



ORDENANZA N° 71/2019

Los Conquistadores, 23 de Diciembre de 2019

VISTO:

Que el pasado 10-12-2019 toman posesión del cargo las autoridades que fueron electas en el Municipio de “Los Conquistadores”, Distrito Atencio al Este del Departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos, y

CONCIDERANDO:

Que al inicio del ejercicio del mandato 2019/2023 recibieron solo un informe de carácter general de la gestión que finalizara el mandato en igual fecha, sujeto a revisión, contralor y fiscalización por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos acorde a sus instructivos de prácticas administrativas para Municipios dispuestos por Resolución N° 1.290/2015 HTCER y demás Legislación provincial y Nacional vigente y aplicable a la ocasión;

Que en la Provincia de Entre Ríos los Municipios son autónomos, con autonomía reconocida y asegurada por la Constitución Provincial reformada en 2008, Arts. 231, siguientes y concordantes, rigiéndose por la Ley Provincial Orgánica para Municipios N° 10.027 y sus modificatorias, según Art. 239 de la Constitución Provincial;

Que de la escasa e incompleta documental e informes, recibidos en el Acto de traspaso de mandato, que para nada se ajusta a la normativa vigente (Resolución 1.290 HTCER; Resolución N° 86 C.G. de Entre Ríos; Decreto 2.163 MEHF de E. Ríos), surgen operaciones de dudosa legitimidad conforme a la normativa Orgánica vigente, lo que implican una intolerable limitación a la AUTONOMIA del Municipio, en lo institucional, económico, financiera y administrativa,

Que se avizora en la documental e informes recibidos un aumento desmedido (no acorde al crecimiento de la población y de contribuyentes del Municipio), de Personal Municipal, y de las pertinentes Partidas Presupuestarias, en especial la de servicios no personales y otros



B.

gastos superfluos no autorizados por Ordenanza, siendo los aumentos de Personal, no solo en “cantidad” desproporcionada respecto a Población, sino en “calidad contractual entre los mismos y la Institución Municipal”, no acreditándose suficientemente el requisito de idoneidad para los cargos, lo que coloca al Municipio en situación excepcional y de emergencia, debiendo resolverse con premura la cuestión y reencausar en la normativa vigente, a efectos de evitar cuestiones litigiosas que afecten el erario público;

Que se observa que no se haya acatado con el Decreto N° 2.163 del P.E. Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de E. Ríos el 29-10-2019 por el cual se suspendía y sugería a los demás Entes Públicos provinciales o municipales, autárquicos o autónomos, no perfeccionar nombramientos o aumentos de personal, ni realizar Gastos extraordinarios *en los dos últimos trimestres antes de la entrega de la gestión*, ocurrida el pasado 10-12-2019, no quedando acreditado el haber cumplido con la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal a la que la Provincia está adherida, (Ley 10.599), ni con las directivas impartidas por la Contaduría General de la Provincia para Entes que se rigen por la Ley de Contabilidad N° 5140, como éste Municipio, Resolución N° 86 de C.G.;

Que tampoco se dio cumplimiento en forma y modo la Resolución N° 1290/15 del Honorable Tribunal de Cuentas, instructivo dado en Junio/2019 a los Municipios para la oportunidad de la transmisión del poder por finalización del mandato, figurando en la documentación entregada diferentes números respecto a personal, gastos, deudas, etc., que los comprobados en la realidad, al asumir la gestión, con saldos de caja, bancos, etc.

Que la información y documentación que se conoce ante el cambio de mandato está confeccionada al 31-10-2019, y el día 07/11/2019 se abonó un pago extraordinario de mil pesos a cada uno de los agentes y funcionarios municipales, desconociéndose si está respaldado por Ordenanza Municipal con incidencia presupuestaria, en la forma y modo que lo exige la Ley Orgánica Municipal N° 10.027, y la Resolución N° 86 de Contaduría General de la Provincia sugería arqueos de caja y cierre patrimonial, económico y financiero al 09 de diciembre de 2019;



Que de lo informado en Página Web por el HTCER sobre situación del Municipio de Los Conquistadores respecto al Ejercicio del año 2018 se observa mayores erogaciones que ingresos, lo que fuera generando difícil situación económica financiera para el ejercicio económico 2019, desconociéndose los saldos finales de Contaduría y Tesorería al 30 de noviembre de 2019 o al 09/12/2019, presumiéndose que aparecerán erogaciones y gastos a pagar que pueden incidir en el equilibrio presupuestario y ponen en duda la confianza en la gestión realizada por Contaduría y Tesorería Municipal, situación que amerita pedidos de informes para evaluar su continuidad o remoción en tales funciones;

Que se toma conocimiento de la radicación de un juicio de importancia en el que el Municipio es demandado (Exp. N°0 1055/18, Valdez Julio Alberto contra Municipalidad de Los Conquistadores), en trámites ante instancias Judiciales y, estando pendiente el dictado de la Sentencia, corresponde adoptar medidas que prevean solucionar las contingencias sin afectar el erario público y la prioridad que tiene el Municipio de afrontar salarios y costos de producción de servicios;

Que con el “objeto de ordenar el funcionamiento operativo, alcanzar el equilibrio fiscal, optimizar la distribución de ingresos y reestructurar el cronograma del cumplimiento de obligaciones con los proveedores y contratistas se debe orientar la inversión a la priorización de las necesidades básicas del Vecino del Municipio, cabe adoptar medidas extraordinarias, temporariamente, y desde el inicio del mandato;

Que corresponde dar inicio a la Gestión de Gobierno y Administración periodo 2019-2023 a Gobernar en un todo de conformidad a los Arts. 5, 75 inc. 30° y 123 de la C.N.; arts. 146 y 147 inc. a) del C.C.y C. Ley 26.994; Arts. 229, 231, 239, 240, 242, siguientes y demás artículos concordantes de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008; Ley Orgánica para los Municipios de Entre Ríos N° 10.027, (B. Of. 11-05-2011), reformada por Leyes 10.082, (B.Of.21-12-2011), T.O. por Decreto 4706 P.E. del 27-12-2012, y Reforma por Ley 10.354 (B.Of.18-03-2015); Ley Nacional que establece el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y buenas prácticas de Gobierno N° 27.428 modificatoria de la Ley Nacional N° 25.917, a la que la Provincia de Entre Ríos se adhirió por Ley 10.599 (B.Of. 11-07-2018), invitando a los Municipios a su adhesión por Art. 2° sin que se haya formalizado



B

la misma en éste Municipio ni dictado normas propias referidas a la materia, surgiendo por ello hechos generadores de aumento de gasto público, con desorden en los rubros personal; rentas y recursos; causas judiciales pendientes colocan al Municipio en situación excepcional de emergencia existencial, debiéndose actuar con la premura del caso y adoptar medidas de re-direccionamiento en lo Institucional, Económico, Financiero y Administrativo que lleven al Municipio de Los Conquistadores a la búsqueda del bien común de los Vecinos arraigados, respetando su idiosincrasia y haciendo valer su autonomía asegurada por la Provincia a través del Art. 231 de la Constitución Provincial;

Que corresponde poner en práctica todas las competencias y habilidades que tienen los Municipios de Entre Ríos por así establecerlos los arts. 240, 242 y concordantes de la Constitución de Entre Ríos, reproducidos por los Arts. 11 y 12 de la Ley Orgánica para Municipios N° 10.027 y sus reformas, siendo éstas normas el soporte técnico jurídico de la actual gestión y administración;

Que para el logro de los objetivos propuestos ante la emergencia institucional, económica, financiera y administrativa en que se encuentra el Municipio local por las causas ya dichas, se prioriza el cumplimiento de la Constitución Nacional y Provincial, los tratados de Derechos Humanos y demás Legislación Provincial y Local que tenga vigencia en cuanto sirvan para la búsqueda del BIEN COMÚN.

Por ser Municipio, no puede dar quiebra, debiendo el gobierno Provincial “asegurar su autonomía” dada por la Constitución de Entre Ríos, coparticipando impuestos y proporcionando ayuda extraordinaria cuando circunstancias especiales y excepcionales así lo establezcan y tornen necesario efectuar reorganizaciones, reordenamientos y/o re-direccionamiento de políticas de Estado municipal, para lograr así un buen aseguramiento del “régimen municipal” en los términos que indica el Art. 5 y 6 de la Constitución Nacional, debiendo éste Municipio buscar el aumento de sus recursos ampliando la base tributaria y establecer una política tributaria sostenible, organizando servicios y percibiendo las pertinentes tasas o tarifas, sin superposición tributaria que terminan por generar desproporción en los contribuyentes;



B

Es necesario rever las medidas que impliquen gastos en el erario público municipal, ya sea en la Planta de Personal de Planta Permanente o aquellos que están en situación de excedencia, irregularidad o precariedad que no se corresponden con una gestión y administración prudente, razonable y propia de la realidad económica financiera que vive el país;

Que la Constitución de Entre Ríos, arts. 240 y 242 establece las competencias de los municipios entrerrianos, y entre ellas la de gobernar y administrarlos conforme a Derecho; la de nombrar y remover funcionarios; la de dictar su propio presupuesto anual de gastos y recursos; la de establecer planes o programas de inversión; crear tasas organizando servicios y realizar cuanto acto fuere compatible para el logro de los objetivos ya dichos, volviéndose a repetir dichas atribuciones en los arts. 11 y 12 de la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos N° 10.027 y sus reformas;

Que en la función de gobernar y administrar el Municipio, que como se dijo se encuentra en situación excepcional de emergencia existencial, no solo cabe reducir gastos sino también aplicar la Doctrina Administrativista de “cebar la bomba” para lograr la reactivación de la comunidad, en pro de su bien común, generando a través de planes o programas de gobierno que se adopten, la creación de fuentes de trabajo; fuentes de ingresos económicos personales y familiares que sean Vecinos arraigados del Municipio; generar emprendimientos que atraigan inversores a integrarse a la comunidad local. Lograr más recursos que hagan a la sustentabilidad del Municipio, recurriéndose al empréstito, de la banca pública o privada; a la ayuda del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y a la ayuda del Gobierno Nacional, solicitando lo que corresponda por coparticipación de impuestos o ayudas extraordinarias o A.T.N., para todo lo cual se debe autorizar al Ejecutivo municipal a gestionar, tramitar y obtener las mismas para volcarlos de inmediato al renacer de las funciones municipales locales, hoy paralizadas por la carencia absoluta de finanzas disponibles en caja;

Conforme lo autoriza la ley Orgánica para Municipios vigentes, hasta tanto se apruebe nueva Ordenanza de Presupuesto Municipal es factible reconducir el vigente, aplicándose un ajuste por inflación y previsión de recursos a obtener de extrañas jurisdicciones y también locales que permiten prever la triplicación de los montos numéricos existentes en el Presupuesto Municipal vigente, hasta que exista nueva Ordenanza de Presupuesto Anual 2020, debiéndose



B

en dicha reconducción presupuestaria suprimir gastos en contratación, adicionales discrecionales que se otorgaran y otros gastos que no guarden debida legitimación, conforme lo reglan los arts. 156; 157 y con los efectos dados por el art.185 Ley Orgánica N° 10.027; (nulidad e in-oponible al Municipio);

Que para un re-direccionamiento de la Institución Municipal, ante la compleja situación actual de desorden, corresponde adoptar un nuevo ORGANIGRAMA DE GOBIERNO, de manera tal que permita la supresión de cargos superfluos de asesores, reubicación y refuncionalización de aquellos funcionarios o dependientes del Municipio, que llegaren a quedar en "disponibilidad" temporalmente, sujetos a reubicación y asignación de nuevas funciones, con debido respeto por derechos subjetivos adquiridos en legal forma y modo;

Que la situación excepcional amerita para renegociar contratos existentes y vigentes a la fecha con obligaciones y contraprestaciones de trato sucesivo que a la vez implique autorización al Ejecutivo para rescindir, resolver o renegociar tales convenios, con Entes Públicos o Privados que conforme a criterio técnico sean más convenientes al Municipio;

Que en toda renegociación del Municipio con sus agentes o terceros se deberá respetar el debido proceso administrativo municipal debiéndose canalizar toda cuestión o planteo por ante el funcionario municipal que suscriba la decisión pudiendo recurrirse a instancias superiores hasta llegar al Ejecutivo Municipal quien agota la instancia conforme previsiones del Art. 107 inc. II) de la Ley Orgánica Municipal y Art. 241 de la Constitución de Entre Ríos para abrir la instancia Judicial ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de C. del Uruguay, situación que se hará saber al final de cada Resolución, Decreto o acto administrativo de ejecución de lo aquí ordenado.

Que se avizora la necesidad de crear dentro de la estructura orgánica del Municipio, como lo indica el art. 171 de la Ley Orgánica N° 10.027, un organismo de capacitación para todos los trabajadores del municipio para el afianzamiento y fortalecimiento de la gestión. Dicho organismo deberá estar coordinado por las Secretarías del Ejecutivo Municipal y bajo su conducción general se impulsarán los cursos, seminarios y demás eventos de capacitación para los objetivos del organismo, al cual el Ejecutivo Municipal proporcionará



“capacitadores”, transitorios o permanentes, que fueren contratados por vía locación de servicios o de obra; o bien, personal de planta permanente con estabilidad y experiencia en determinado cargo y función que será reubicado en el organismo de capacitación para los demás trabajadores municipales por parte del ejecutivo municipal haciendo uso del ius variandi, todo lo cual deberá instrumentarse por Decreto que respete los derechos subjetivos públicos adquiridos de quien fuera cambiado de función y reubicado en la función de “capacitador” en éste Organismo Municipal que se crea a los fines y efectos explicados en la presente y Ley Orgánica Municipal art. 171;

Que ante el escaso servicio comunitario, suprimir cargos y reparticiones inoficiosas y reemplazarlas por otras que brinden servicios directos a los Vecinos, donde se prevean cargos y funciones a ser desempeñadas por personal municipal con derechos subjetivos adquiridos que queden en disponibilidad o sean reubicados en nueva función por el ejecutivo, en uso del ius variandi, organizando de mejor manera la administración general del Municipio. Para ello es importante prever la creación de una policía municipal con sus Direcciones que de alguna manera organice y coordine la Defensa Civil Comunitaria, , siendo asignados a tales funciones, en principio, personal municipal experimentado que por aplicación de normas de reducción del gasto público o supresión de cargos o funciones torne conveniente su reubicación en éstos nuevos Entes;

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE “LOS CONQUISTADORES” sanciona la presente:

ORDENANZA

ART. 1º): DISPONESE declarar al Municipio de “Los Conquistadores” del Distrito Atencio al Este, del Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos, en situación excepcional de emergencia existencial en lo Institucional, Económico, Financiero y Administrativo, *por el lapso de DOCE MESES* a partir de la fecha de promulgación de la presente, con posibilidad de prórroga por otro igual periodo más por Decreto del D.E.M., por los motivos y fundamentos expresados en los “considerandos” de la presente y documentación existente en



el Municipio que respalda en lo pertinente lo afirmado en ellos y a fines de alcanzar los objetivos propuestos en los “Considerandos” expresados;

ART. 2º): DISPONESE re-direccionar el gobierno y la administración del Municipio de “Los Conquistadores”, (ER), en la búsqueda del bien común, por medio de la aplicación del plexo jurídico referenciado en los Considerandos de la presente, *considerándose al Vecino Arraigado actor prioritario y destinatario del gobierno y administración local*, a lo que se deberán respetar sus derechos subjetivos adquiridos, su idiosincrasia y libertades individuales, sin más limitaciones que las impuestas por la reglamentación sancionada legalmente y vigente para la jurisdicción del Municipio de Los Conquistadores (ER).

ART. 3º): DISPONESE SUPRIMIR toda **función** de empleado o funcionario público municipal local que genere en sus remuneraciones el pago de un “adicional por responsabilidad funcional” o de similar nombre y que le fuera instituido discrecionalmente por el Departamento Ejecutivo o Presidente del Municipio local como de pago mensual, normal o habitual junto con remuneraciones básicas, quedando suprimida tal “función” por quien lo desempeña, personal al que se le asignará otras funciones en ejercicio del ius variandi funcional que le asiste al Ejecutivo, quedando suprimido a partir de la presente todo pago de dicho “adicional” en toda remuneración.

El Ejecutivo Municipal queda facultado para en cada caso particular, reasignar, suprimir y/o anular, pudiendo además conciliar; acordar y/o asignar nuevas funciones para quienes quedan afectados por la presente norma, respetándose la supresión de funciones y adicionales aquí dispuesta, y los Derechos subjetivos adquiridos del Personal, y deberá plasmarse en el Decreto que así lo disponga, indicando la incidencia en el Presupuesto Municipal 2020.

ART. 4º) DISPONESE SUPRIMIR toda contratación de personal temporario y dar por finalizado el plazo contractual de todo contrato de personal supernumerario; de personal de servicios no personales; de locación de obra o de servicios en ejecución, debiéndose cumplir por el Municipio con lo acordado hasta el último día de efectiva prestación del servicio o cumplimiento de la obra acordada o trabajo encomendado. Queda facultado el Ejecutivo



Municipal a conciliar y acordar, con cada uno de los afectados por la presente norma y que acrediten una relación contractual de origen legítimo y no viciosa que se haya generado entre el Municipio y el reclamante en el marco de la Ley Orgánica Municipal N° 10.027 y sus modificaciones, lo cual se hará por la vía administrativa municipal, según formas, modos y condiciones de rescisión contractual, debiendo incidir sus conclusiones en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

ART. 5°) DISPONESE SUPRIMIR toda exención tributaria; subsidios; reducciones de tributos o tratamientos especiales de liberalidad u adjudicaciones que generen desigualdad de trato ante las cargas públicas y se hayan otorgado por el Ejecutivo Municipal a personas físicas o jurídicas *sin contar con Ordenanza aprobada con 2/3 de la totalidad de los miembros del Cuerpo y generen un menoscabo en la recaudación de los recursos del Municipio* de Los Conquistadores o en su inventario de bienes. Queda facultado el Ejecutivo Municipal a recibir peticiones de los afectados por la presente norma y acordar o conciliar con los peticionantes, previsiones que sirvan para las partes, debiendo dichos acuerdos elevarse al Concejo Deliberante para su conocimiento a los efectos que correspondan.

ART. 6°): DISPONESE suprimir del Presupuesto Anual municipal todo cargo que se haya creado en la planta permanente de personal a partir del 01 de enero de 2019, como así también se SUPRIME toda designación; re-categorización; u otorgamiento de adicionales remunerativos de personal en cargos y funciones existentes de planta permanente municipal, sin acreditación de debida idoneidad, conforme a las normas reguladoras del empleo público municipal o provincial, sin concursos, ni declaración previa de vacancia y/o sin exámenes pre-ocupacionales, y que a la fecha de la presente no tienen un año consecutivo de servicios ni han adquirido la estabilidad en el empleo, o no han cumplido con las formalidades de los actos administrativos municipales que causan su nulidad y no oponibilidad al Municipio, ya sea por ilegitimidad o vicios de forma y modo, conforme previsiones de la Ley Orgánica Municipal N° 10.027 y sus reformas. Si la designación en nuevo cargo o en planta permanente fuera continuidad de empleo público nacido con anterioridad, el agente quedará en disponibilidad, quedando el ejecutivo municipal autorizado a conciliar, acordar y presupuestar lo más conveniente para los intereses del erario público municipal, debiendo plasmar en el



Presupuesto 2020 las resultas de la gestión y canalizar todo reclamo por la vía contenciosa administrativa.

ART. 7°): DISPONESE reorganizar la estructura del Municipio mediante nuevo Organigrama Municipal que prevea los cargos esenciales y necesarios establecidos en la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos 10.027. - CREASE dentro de la estructura y organigrama municipal un ORGANO MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN de todos los trabajadores municipales, tanto de las áreas administración general como obras y servicios públicos, el que funcionará bajo la coordinación de las Secretarías del Ejecutivo Municipal y bajo su exclusiva organización y dependencia, para el cumplimiento de lo normado en el Art. 171 de la Ley Orgánica Municipal N° 10.027, debiendo el Ejecutivo Municipal contratar por vía de locación de servicios o de obra a los pertinentes “capacitadores técnicos/profesionales”, relación que se habrá de regir por los pertinentes contratos de locación que se autoriza al Ejecutivo a suscribir, quedando además facultado para reubicar en éste Organismo personal existente en planta permanente del Municipio con probada experiencia, haciendo uso del ius variandi, asignándole nuevas funciones de “capacitadores”, finiquitando las funciones en que se encuentren y buscando el mejoramiento de la gestión municipal con su personal capacitado en diversas áreas, todo lo cual deberá plasmarse en el pertinente Decreto o Resolución que se autoriza a dictar al Ejecutivo para tales fines y efectos, lo que llevará incidencia presupuestaria en próximos ejercicios económicos del Municipio, para lo cual se autoriza a realizar transferencias de Partidas a fin de reforzar el gasto en Personal “capacitador” y “capacitado”, considerándose a la capacitación una inversión en bienes intelectuales del personal municipal.

ART. 8°): DISPONESE que el presidente del concejo y los Concejales, podrán optar por percibir por la carga pública que brindan, una DIETA no remunerativa, (que no tributa ganancias ni conlleva aportes previsionales ni descuentos por obra social u otros), cuya naturaleza jurídica se establece como “indemnizatoria y reparadora de gastos y molestias que demanda el cumplimiento de una carga pública voluntariamente aceptada”, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, art. 94, o bien optar por una cuenta sueldo (con aportes y descuentos obligatorios) la que se establece en un monto de pesos veinte dos mil, Quien



ejerza como “Presidente” del Honorable Concejo Deliberante tendrá un adicional del diez por ciento (10%) para gastos de representación y/o protocolo, la Secretaria del Concejo Deliberante designada sin estabilidad en la Sesión Preparatoria del 2-12-2019 de conformidad a las previsiones del Art. 95 inc. k) de la Ley 10.027 y sus reformas, mientras se desempeñe en el cargo designado, percibirá una cifra de dinero mensual similar a la DIETA establecida para cada Concejal, pudiendo optar al igual que el resto del cuerpo deliberante por DIETA, con carácter de indemnización reparadora de gastos y molestias en el cumplimiento de la carga pública que implica ser designado y aceptar el cargo dispuesto en la forma y modo establecido por el art. 95 inc. k) Ley 10.027. , o cuenta sueldo.

ART. 9º): FACULTESE al Ejecutivo Municipal a designar abogados apoderados para la defensa de los derechos e intereses del Municipio, como así también como Instructores Sumariantes, pudiendo hacerlo bajo el sistema de “locación de servicios” o “locación de obra”. En éstos casos será de aplicación la Ley de Aranceles de los abogados y en el respectivo contrato se establecerán cláusulas y condiciones ad referendum del Concejo Deliberante para su debida presupuestación anual. Facultase al Ejecutivo Municipal a transar, conciliar, desistir o finiquitar causas judiciales o administrativas pendientes y contenciosas, cuando los intereses del municipio lo declaren conveniente, debiéndose formular debido acuerdo de partes y cumplimentar lo acordado hasta obtener el archivo de las actuaciones, de lo cual se comunicará al Concejo Deliberante. SUPRIMESE la asesoría legal como dependiente del Ejecutivo Municipal según Ordenanza 02/2011 HCD y lo dispuesto en el Decreto de nominación N° 13/2016 del 19-01-2016, y acuerdos pertinentes, lo cual será reformulado por el Ejecutivo conforme a lo aquí dispuesto, con total respeto por los derechos subjetivos adquiridos que pudieren emanar de actos administrativos municipales legítimos. CREASE la ASESORIA LETRADA MUNICIPAL como órgano con un staff intermedio entre Ejecutivo y Concejo Deliberante que será órgano de consulta, opinión y determinante de criterio técnico legal no vinculante, previo a toda decisión política del Municipio, que deberá expedirse mediante dictámenes en el plazo de tres días de solicitado por el Ejecutivo Municipal o la Presidencia del Cuerpo Deliberante, debiendo fundamentar sus dictámenes en normativa de la Constitución Nacional y Pactos internacionales de igual nivel, Constitución de Entre Ríos reformada en 2008; Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos N° 10.027 y



posteriores reformas y demás legislación de fondo y forma vigentes y aplicables en el Municipio y podrá desempeñar conjuntamente con el de abogado apoderado del Municipio para la defensa de los intereses municipales. Se autoriza al Ejecutivo a Decretar el nombramiento y asignación de funciones a quien se eligiera como Asesor Letrado Municipal y al apoderado, conforme a lo aquí dispuesto, debiendo respetarse Derechos adquiridos de quien ostenta el cargo de Asesor Legal del ejecutivo suprimido por la presente, estableciendo demás requisitos del ejercicio de funciones por la vía de Decretos Reglamentarios y/o acuerdos de partes. SUPRIMESE la asesoría CONTABLE como dependencia del Ejecutivo Municipal según art. 2º Ord. 02/2011 HCD Y AUTORICE AL EECUTIVO A DECRETAR ASIGNACION DEL NUEVO ASESOR CONTABLE

ART. 10º): FACULTASE al Ejecutivo Municipal a gestionar, tramitar, peticionar, obtener e ingresar a las arcas del Municipio un empréstito a destinar como objetivo a la organización de nuevos servicios públicos o ampliación y mejoramiento de los existentes, generadores de tasas o tarifas como recursos o, a la adquisición de bienes de capital de trabajo, herramientas, maquinarias o vehículos, hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS a solicitar a la banca pública o privada, pudiendo comprometer la coparticipación provincial como garantía o bienes del dominio privado Municipal, acordar tasas de interés o destinos alternativos, cuotas de amortización mensual o anual, de todo lo que se dará conocimiento al Concejo Deliberante para su adecuación presupuestaria e implementación de Planes o Programas de gobierno aptos para alcanzar los objetivos propuestos.

ART. 11º): FACULTASE al Ejecutivo municipal a gestionar empréstitos, DE SER NECESARIO, para financiar o cubrir deudas por gastos corrientes de la administración municipal pendientes de gestión anterior hasta la suma de Pesos: TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) por ante la banca pública o privada en condiciones de otorgarlo, para lo cual se autoriza a comprometer coparticipación provincial o nacional en garantía. El presente artículo se aprueba con la mayoría especial que establece la Orgánica Municipal.

ART. 12º): AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a peticionar al Ejecutivo Provincial, de ser necesario un adelanto de coparticipación tributaria que permita paliar la difícil situación económica y financiera en que se encuentra el Municipio conforme se expresara en los



Considerandos de la presente, a efectos de obtener el oxígeno suficiente para la implementación de las medidas de re-direccionamiento establecidas por la presente y aplicar la doctrina administrativa de “cebar la bomba” para la obtención de recursos que hagan sostenible el gobierno y administración de la actual gestión. Autorízase al Ejecutivo Municipal a solicitar, gestionar, tramitar, y lograr para las arcas públicas del Municipio de un Aporte del Tesoro Nacional (A.T.N.) u otra ayuda económica/financiera de similares características que proporcione el gobierno Nacional para los Municipios.

ART. 13°): Queda facultado el Ejecutivo a impulsar mediante Proyectos de Ordenanzas y/o Decretos ad referendum del H.C.D., todas las iniciativas que encuadren en la competencia municipal dada por el Art. 240/242 de la C.P. y/o Art. 11 y 12 de la Orgánica Ley 10.027, tendientes al logro de la reactivación sustentable de la administración municipal, para la búsqueda del bien común del Pueblo de Los Conquistadores, debiéndose priorizar el Vecino Arraigado, la compra local, departamental, provincial y nacional, (en ése orden y hasta un diez por ciento de diferencia), debiéndose encarar programas, planes de gobierno o proyectos de corto, mediano y largo plazo para aumentar el padrón de Vecinos contribuyentes del Municipio; regularizar dominios y datos catastrales, buscando propiciar la radicación de profesionales y empresas que sirvan para el desarrollo de la comunidad y mejorar la calidad de vida de la población,

ART. 14°): CREASE en jurisdicción del Municipio de Los Conquistadores un Boletín Mensual Municipal o Gaceta Municipal y página WEB, donde se habrán de publicar Ordenanzas y Decretos de interés general para la población y demás actos de gobierno, conforme lo establecido por la Ley Orgánica para Municipios y lo que reglamentariamente disponga el Ejecutivo Municipal, buscando una publicidad de los actos de gobierno en forma económica, eficiente y eficaz para el Vecino y sea conforme a Derecho. autorizándose la erogación y gestión al Ejecutivo. Además se publicará en la página web municipal y se autoriza al Ejecutivo a acordar con medios de prensa y comunicaciones locales o regionales pautas que permitan dar amplia difusión a los actos de gobierno y demás actos públicos del Municipio de Los Conquistadores



ART. 15°): DISPOSICIONES TRANSITORIAS: DISPONESE que hasta tanto no se sancione un Régimen Propio regulador del Trabajador Municipal y el Ente Municipio, se apliquen el Régimen de Empleo Público Provincial, y, hasta tanto se sancione una Ordenanza de Contabilidad propia, se aplique la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 5140 y modificaciones, con las adecuaciones que hagan a la idiosincrasia del Municipio, PRIORIZANDOSE el compra local, estableciéndose una ventaja para todo oferente local de hasta un diez por ciento (10%) para el caso de similares ofertas con oferentes foráneos. Priorizase al inversor, proveedor o contratista que se arraiga en Los Conquistadores en todo “Registro de Proveedores” o “Registro de Empresas proponentes de iniciativas privadas” que se establezca, y hasta tanto se sancione nuevo Régimen de Compras y Contrataciones será aplicable el Provincial con las adecuaciones dichas por razones de respeto a la idiosincrasia local. Ratifícase el Código Tributario Municipal y Ordenanza Impositiva vigente para próximos ejercicios, con los agregados dispuestos por la actual gestión hasta tanto se sancione nuevo Códigos en la materia. Adhiérase el Municipio de Los Conquistadores a la Ley de Antenas de la Provincia de Entre Ríos, como así también a la Ley de Responsabilidad del Estado, en cuanto no contradiga la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos considerada Ley Especial de aplicación prioritaria a Ley General. Adhiérase a las normativa reguladora a nivel Nacional o Provincial de la adquisición por el Municipio de bienes inmuebles sitios en su Ejido de propietarios desconocidos o bienes sin dueños, facultándose al Ejecutivo a encarar los trámites administrativos y Judiciales pertinentes para incorporar al patrimonio privado del Municipio los bienes que hubiere en tales condiciones. Hasta tanto no se dicten normas propias sobre uso y ocupación de la vía pública y tránsito en jurisdicción del Municipio de Los Conquistadores, dispónese no adherir al Municipio a la Ley de Alcohol cero de E. Ríos, y adherir a la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y modificatorias en cuanto a tablas vigentes para tolerar alcohol en sangre de conductores de vehículos en jurisdicción municipal, como así también, dispónese tolerar el uso de la vía pública y tránsito de equinos o vehículos a tracción a sangre, lo que oportunamente será reglamentado y señalizado, respetándose idiosincrasia y costumbres tradicionalistas locales. Hasta tanto se organice en jurisdicción del Municipio de Los Conquistadores una Justicia Jurisdiccional de Faltas u Administrativa acorde a lo normado en la Constitución u Orgánica, respectivamente, facultase al Ejecutivo



Municipal a actuar como Juez Vecinal, resolviendo peticiones Vecinales y buscando solución amigable de problemas entre Vecinos, debiendo en todos los casos respetar un debido proceso y derecho a defensa antes de aplicar cualquier sanción que pudiere corresponder. DISPONER que se propicie la conformación de un Cuerpo de Bomberos Municipales y Policía Municipal de seguridad, salubridad, higiene y contralor bromatológico. DISPONER se propicien los estudios de planimetría, planificación del crecimiento y desarrollo del Ejido Municipal, delineación, demarcación y altura de arterias de la ciudad, veredas, espacios verdes de uso comunitario y proyección de las obras públicas y servicios esenciales para elevar la calidad de vida de la población. Para ello se faculta al Ejecutivo a iniciar gestiones y proyectos por ante la Secretaría de Planificación Provincial o repartición que indicare el Ejecutivo Municipal con quien se deberá coordinar esfuerzos para tales fines.

ART. 16°): QUEDA FACULTADO el ejecutivo municipal a instruir al o los abogados apoderados del Municipio, que intervienen en casusas Judiciales en trámite, para intentar finiquitar toda cuestión Judicial, cualquiera sea el estado de la causa, llegando a acuerdos conciliatorios, transaccionales o conformidad con desistimientos, con amplias facultades, para el logro de tales objetivos, cuando fueren ventajosos para el Municipio y el erario público. De los acuerdos transaccionales que se autoriza a suscribir entre partes y profesionales intervinientes sobre juicios, sus costas u honorarios, deberá surgir en forma clara y manifiesta la ventaja que apareja para el erario público municipal y comunicar de ello al Concejo Deliberante a los efectos de la debida incidencia presupuestaria. La presente norma implica la facultad de recabar asesoramiento técnico jurídico a la Provincia y/o solicitar a Fiscalía de Estado su intervención en causas que pudiere afectar a la Provincia por su magnitud y fueren originadas contra el Municipio en su origen.

ART. 17°): DECLARASE en desuso para el Municipio de Los Conquistadores y sujeto a privatización previa subasta o licitación pública, todo bien mueble, inmueble, semoviente, automotor, maquinaria o herramienta que no fuera de utilidad pública ni se encuentre en estado de correcto funcionamiento y dispónese dar de baja los bienes que fueren individualizados por el Ejecutivo del inventario municipal, y AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a encarar el proceso de determinación, valuación, predeterminación de requisitos



para la subasta y/o licitación a efectos de su transferencia por venta, dación en pago u otra figura jurídica similar a particulares que lo deseen adquirir, pagando el importe en que fueren valuados o superior, recursos que ingresarán a rentas generales del Municipio, para encarar el proceso de amortización de deudas y/o reinversiones en desarrollo municipal, todo lo cual por Contaduría se practicará el pertinente ajuste presupuestario y de inventario.

ART. 18°): DISPONESE imponer excepcionalmente y mientras dure la presente emergencia, una *Tasa por actuaciones administrativas municipales* que demanden respuesta por parte de sus autoridades electas, previo dictámenes sobre el criterio técnico a adoptar en la resolución de lo peticionado. Será **sujeto imponible** de ésta Tasa todo peticionante al Municipio y/o sus autoridades que haga ejercicio de su irrestricto Derecho de Peticionar a las autoridades mediante escrito presentado en Mesa de Entradas. *El monto imponible* de ésta Tasa será para personas físicas o jurídicas que formulen peticiones de cuestiones de competencia del Municipio a considerar por las Secretarías del Ejecutivo Municipal o Concejo Deliberante. El monto de la Tasa será de **\$ 1.000,00 (Pesos mil)**; Igual suma pagarán quienes peticionen ser incluidos en el Registro de Proveedores Municipales y todo ente público o privado que presente iniciativas de empresa o formule propuestas que pudieren generar actuación del Ente Municipal de Los Conquistadores, como respuesta a lo peticionado, impulsándose procesos de licitaciones, concursos, cotizaciones, etc. El pago de la Tasa se hará mediante el **pago en efectivo en Tesorería Municipal** lo que se hará constar en papel, sellado y firmado por el recaudador que lo percibiere, sirviendo de formal recibo, el que se expedirá por triplicado, **debiendo ser abrochado un ejemplar del recibo a la presentación.**- Lo que se recaude por ésta Tasa será afectado por Tesorería Municipal a “caja chica” para la atención por parte del Ejecutivo de emergencias asistenciales que pudieren surgir entre los Vecinos Arraigados del Municipio y peticionen urgente atención por cuestiones existenciales o de suma emergencia familiar que pongan en riesgo la vida del Vecino o su grupo familiar inmediato en estado de necesidad. **Quedan exentos de pagar ésta Tasa** las peticiones presentadas por *Vecinos Arraigados del Municipio* que requieran ser atendidos en necesidades de urgencia o emergencia.- El Ejecutivo Municipal instruirá al recepcionista de peticiones de ayuda alimentaria o de otras emergencias para que otorgue in situ la excepción de pago dispuesta en



párrafo anterior, lo que se hará constar con el sello “exento de Tasa” en el mismo papel en que deberá instrumentarse la petición asistencial.

ART. 19º): DISPONESE IMPONER como multa a aplicar por toda infracción, violación o incumplimiento de Ordenanza Municipal vigente en jurisdicción del Municipio de Los Conquistadores la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00), facultándose el Ejecutivo Municipal a que por sí o por personal de su dependencia realice las inspecciones, controles, sumarios y aplicación de la presente normativa de excepción, que oportunamente integrarán el Código Tributario Municipal. El ejecutivo reglamentará la presente norma y dispondrá la logística necesaria para su implementación con economía, eficiencia y eficacia, debiéndose evitar la doble imposición cuando existan normas contrapuestas. El Ejecutivo Municipal deberá respetar el debido proceso y el derecho a defensa de todo infractor que pudiere ser constatado de infracción e imputado de la misma como previo al pago de la multa aquí dispuesta. Con el pago de la multa en Tesorería Municipal quedan extinguidas acciones y derechos de las partes debiendo archivarse lo actuado. Lo recaudado por ésta norma será destinado a Rentas Generales del Municipio para la atención de gastos de funcionamiento de la Institución Municipal.

ART. 20): FACULTASE al Ejecutivo Municipal a instruir a Contaduría Municipal para que haga “objeción de pago” de toda acreencia que se reclame al Municipio y que no aparezca con debida legitimación. CREASE en el ámbito de la Secretaría de Gobierno; CONTADURIA MUNICIPAL y TESORERIA MUNICIPAL un *Registro de Verificación de créditos y/o reclamos contractuales al Municipio*, el que estará a cargo del Contador Municipal y dependientes, del TESORERO del Municipio, bajo la coordinación y dirección de la Secretaría General o de Gobierno o de Planificación, quien deberá recabar a todo peticionante de acreencias, la pertinente *orden de compra o provisión de servicio* o contrato que haya sido *suscripta por funcionarios competentes*, con la *incidencia presupuestaria y destino de la operatoria y de los bienes o servicios generadores de la acreencia*, con *mención de la ordenanza municipal que autorizara el gasto*, intervinientes en la operatoria, suscribiendo remitos o efectuados transportes, distribuciones, descargas, etc.. El Contador Municipal y Tesorero Municipal deberán informar a la Secretaría del Ejecutivo y emitir Resolución



fundada y escrita que indique la comprobación de la “legitimidad de la acreencia reclamada” como previo a proceder a su pago. En caso de falta de legitimidad en el reclamo al Municipio, dispondrá el rechazo, siendo dicha Resolución posible de ser recurrida por el acreedor peticionante legitimado por ante el Ejecutivo Municipal en proceso administrativo municipal, conforme previsiones del art. 107 inc. II) Ley 10.027 y art. 241 de la C.P.-

ART. 21°): AFECTACIONES ESPECIFICAS: DISPONESE mientras dure la presente situación de emergencia que los RECURSOS del MUNICIPIO de LOS CONQUISTADORES, cualquiera sea su origen, en un ochenta por ciento (80%) de su total, queden AFECTADOS al pago de remuneraciones de todo agente, dietas o remuneraciones de funcionarios de planta permanente, temporaria o contratados vía locación de obras o servicios que prestan sus servicios personales en favor del Ente Municipal y para afrontar la prestación de servicios públicos esenciales en el Municipio. Quedan calificados los servicios públicos municipales locales de provisión de agua potable; cloacas; iluminación pública; limpieza de espacios públicos, recolección de residuos y disposición final de los mismos como SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES para la vida, la seguridad, salubridad e higiene de los Vecinos Arraigados del Municipio, y todo agente o funcionario municipal en ejercicio de sus funciones *tendrá la obligación de prestarlos sin interrupciones, ya sea por trabajo a desgano o generadas por acciones directas* de protesta y reclamos laborales, garantizando una prestación mínima de los mismos aun cuando las acciones directas hayan sido dispuestas por sindicato y legalmente comunicadas al Municipio, siendo el ejecutivo municipal el que dispondrá la forma y modo de prestaciones mínimas, considerando lo dispuesto en el párrafo anterior. El incumplimiento de ésta disposición por parte de agentes o funcionarios municipales lo hará incurrir en falta grave, violación de buena fe en la relación de empleo público, falta de colaboración y prestación de servicios en forma ineficiente y anti-reglamentaria de la administración municipal, lo que, en caso de desconocer la notificación o requerimiento a laborar efectuada por Secretaría Municipal, será sancionado con suspensión de cinco a treinta días, sin goce de haberes, con la sola constatación por Secretaría Municipal de la omisión de cumplir funciones en la prestación de servicios esenciales para los Vecinos arraigados en el Municipio. En caso de reincidir, en el año, con iguales actitudes reñidas con la buena fe en el cumplimiento de funciones declaradas esenciales, será pasible de la sanción



de cesantía, previo sumario administrativo que permita al imputado ejercer su derecho a defensa en debido proceso.


ART. 22°): DISPONESE CREAR en jurisdicción del Municipio de Los Conquistadores, la "Policía Municipal", como órgano municipal dependiente de la Secretaría de Gobierno del ejecutivo municipal. Y del área o departamento al cual sea designado por el ejecutivo para realizar funciones coordinadas y a fines La misma tendrá dos Direcciones a saber:

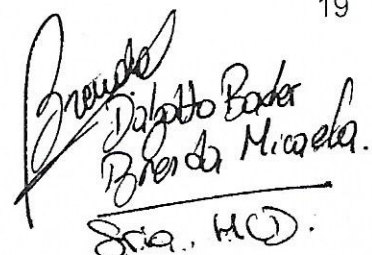
1°) Policía municipal de seguridad: para el cuidado de valores esenciales en la vida comunitaria (tránsito, edificación, calidad de vida) y para el control de seguridad industrial; sanidad ambiental en futuras fábricas, molinos; control de ruidos molestos o residuos peligrosos o insalubres; higiene ambiental y del trabajo. etc. en coordinación con la Policía de la Provincia de Entre Ríos; Policía Federal Argentina; Agencia Nacional de Seguridad Vial, con cuales se AUTORIZA al Ejecutivo Municipal a acordar y coordinar, siempre respetando la idiosincrasia de la población municipal;

2°) Policía Municipal de Sanidad e Higiene, para la conservación, preservación y/o restablecimiento de la salubridad pública en distintas áreas alimentarias y bromatológicas; de sanidad ambiental y de higiene edilicia.

Cada Dirección Policial tendrá un Oficial a cargo y podrá tener un Sub Oficial dependiente directo (2 cargos). *Los mismos serán nominados por el Ejecutivo Municipal desde el próximo Ejercicio 2020, exclusivamente reasignando funciones a personal municipal de planta permanente ya incorporado al Municipio y en ejercicio de actividades, debiéndosele respetar sus Derechos adquiridos a la estabilidad, remuneración según categoría, variando sólo las funciones asignadas, todo lo cual constará en el pertinente Decreto de asignación de nuevas funciones.* Se autoriza al Ejecutivo Municipal a coordinar y acordar con otros Entes Públicos o Privados lo necesario para un mejor impulso de éste organismo creado

ART. 23°): COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE y pase al Ejecutivo para su promulgación, reglamentación, ejecución y aplicación. ELEVESE este proyecto al C.D. como Proyecto con pedido de aprobación sobre Tablas.


Ariel Comperiu


Brenda Micaela
Sra. M.C.